



Rawson, 26 de Agosto de 2011.-

Ref: modificación en los conceptos.-

**A los Representantes Legales de los  
Institutos de Educación Secundaria**

**Su despacho.-**

Me dirijo a ustedes a efectos de informarles que por ACTA comisión PARITARIA N° 04/10 homologada por Resolución N° 62/11 S.T. se dispone modificar la normativa vigente basada en el Decreto 291/75 que quedará redactado de la siguiente manera:

**En su artículo 9°)- Reglamentación,**

**Inciso d) ASISTENCIA y PUNTUALIDAD**

*Se multiplicara por diez el número de asistencia que cada docente registre durante el periodo escolar y el producto así obtenido se dividirá por el número de días que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de cero a diez. Será calificado con diez puntos: el personal que hubiere cumplido hasta con el 98% de asistencia a sus obligaciones; con ocho puntos hasta el 96%; con seis puntos hasta el 94%, con cuatro puntos hasta el 92 %.*

No se computaran para la calificación, las siguientes licencias del Régimen de Licencias Ley N° 2838 y Modificatorias vigentes:

Por Enfermedad del Agente: Art. 5 Incisos A y B

Por Accidente de Trabajo: Art. 5 Inciso C

Por Enfermedad profesional: Art. 5 Inciso D

Por Maternidad: Art. 12, Art. 13,

Por profilaxis del embarazo: Art 16;

Por fallecimiento/duelo: Art.14, Art. 21, Art.22

Por Matrimonio: Art.19

Por Nacimiento/Paternidad: Art. 20

Por Atención familiar: Art.23

Por Actividad Gremial: Art. 30

Por estudio: Art.31 por Capacitación Pedagógica-Educativa, vinculada al desempeño del docente

Por examen tesis y otros: Art 32

Por Actividades Culturales y deportivas: Art. 33 y 34, Ley 4804 y 5089

Por Donación de Sangre Art.36 c, y Por citación Judicial Art.36 d

Por medidas de Acción Directa

**En su artículo 9°) Punto IV que quedara redactado:**



*"..La hoja de concepto contendrá toda la información que se considere necesaria, provista por el interesado o el superior jerárquico, para facilitar el trabajo de la autoridad que intervengan en el concepto. Se emitirán 3 (tres) ejemplares los que se distribuirán del siguiente modo: una para el interesado, uno para el establecimiento, y el tercero el director elevará a la Junta de Clasificación Docente en el mes de marzo de cada año, acompañado por una nota refrendada por el Supervisor Técnico, quien de esta manera controlará que el trámite se realice en tiempo y forma, y respetando la normativa vigente. De igual modo el Supervisor elevará en el mes de marzo a la Junta de Clasificación Docente, los conceptos de los Directivos con una nota refrendada por el Supervisor Técnico General.*

*El responsable de elaborar y remitir el concepto, como así también su superior jerárquico, que debe controlar el trámite, serán pasibles de sanción de no cumplir con las funciones arriba descriptas.."*

**En su artículo 9º) Punto V** que quedará redactado así:

*"..El personal docente Titular, Interino o Suplente ( en E. Privada son suplentes o Titulares) será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando estas tengan una duración no menor a 90 (noventa) días corridos.."*

- Asimismo se propone **modificar** las instancias de **APELACIÓN** sobre los Conceptos para los docentes de Educación Secundaria/Secundaria Rural/Secundaria de Jóvenes y Adultos, **excluyendo de las mismas a la Junta de Clasificación Docente de Educ. Secundaria**, que quedará redactado de la siguiente manera:

*"El docente deberá notificarse fehacientemente del concepto anual, firmándolo y consignando el lugar y la fecha, aún en el caso de disconformidad con la calificación otorgada.*

*Dentro del plazo de (3) tres días hábiles a partir de la fecha de notificación, el interesado que considera injusta la calificación podrá reclamar, ejercitando el Recurso de Revocatoria por ante quien formuló el concepto y el de la Apelación en Subsidio, ante la instancia superior.*

*La nota deberá contener en forma clara y explícita los aspectos o rubros del concepto que a su juicio no guardan relación con las constancias en que se basan o cualquier otro documento que objetivamente sirva para abonar su alegato, agregando la documentación que considere útil.*

*En el término de (3) tres días hábiles a contar de la fecha de presentación del recurso el calificador deberá hacer saber al interesado si hace lugar o no a la revocatoria.*

*En el primer supuesto, introducidas las modificaciones en el concepto, el trámite concluye con la notificación del interesado.*

*Si el calificador no hace lugar a la revocatoria manteniendo la calificación y, siempre que el docente hubiese interpuesto el Recurso de Apelación Jerárquico en Subsidio, dará intervención a la instancia superior la que dictaminará en definitiva.*

*Para el caso del calificador elevará de inmediato todo lo actuado, agregando todas las constancias de la actuación del calificado durante el año, que sirvieron para fundamentar el concepto. La instancia de apelación deberá expedirse en el plazo de (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción.*

**Instancias**

- **Profesor de hs. Cátedra, Preceptor, MEP, Bibliotecario, MOT/POT, Jefe de Ens. Práctica, Secretario, Regente, Vicedirector,**



1º Instancia Calificador	Director
2º Instancia	Supervisor Técnico.

- **Director**

1º Instancia Calificador	Supervisor Técnico
2º Instancia	Supervisor Técnico General

- **Supervisor Técnico**

1º Instancia Calificador	Supervisor Técnico General
2º Instancia	Director General de Nivel Secundaria

- **Supervisor Técnico General**

1º Instancia Calificador	Director General de Educación Secundaria
2º Instancia	Subsecretario de Coordinación Técnica de Inst. Educativas Y supervisión.

Cualquier inquietud consultar a esta Dirección General.

Atentamente.-

***Prof. Oscar Gareis.***

Director General de Educación Privada

Ministerio de Educación

**NOTA MÚLTIPLE N° 51 / 11- ME. DGEP.-**

Gr/asc